

# Boletín Número 3



## Especialidad Restitución de Tierras Comité de Capacitación

### Contenido

<b>1. RECOMENDACIONES DEL PROFESOR ATIENZA A LOS JUECES Y JUEZAS.....</b>	<b>2</b>
GUIA DE PREGUNTAS PARA REVISAR UN DOCUMENTO.....	2
<b>2. PROPUESTA DE MÍNIMOS DE LAS SOLICITUDES DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ....</b>	<b>2</b>
i) REPRESENTACIÓN JUDICIAL. ....	3
ii) REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. ....	3
iii) FUNDAMENTOS DE HECHO. ....	3
iv) LOS TERCEROS O INTERVINIENTES, POSIBLES OPOSITORES. ....	4
OTROS ELEMENTOS IMPORTANTES. ....	5
<b>3. NOVEDADES DE LA MODALIDAD.....</b>	<b>6</b>
NUEVOS FUNCIONARIOS: .....	6
FUNCIONARIOS QUE NOS DEJAN .....	7
<b>4. LA FRASE CÉLEBRE DEL FILÓSOFO.....</b>	<b>8</b>

## 1. RECOMENDACIONES DEL PROFESOR ATIENZA A LOS JUECES Y JUEZAS.

En esta oportunidad nos referiremos a las recomendaciones del profesor MANUEL ATIENZA RODRIGUEZ para revisar documentos escritos especialmente aplicables a sentencias y autos interlocutorios<sup>1</sup>.

### GUIA DE PREGUNTAS PARA REVISAR UN DOCUMENTO

1. Enfoque del escrito [...]
2. Ideas e información [...]
3. Estructura [...]
4. Párrafos [...]
5. Frases:
  - \* ¿Hay muchas frases negativas, pasivas o demasiado largas?
  - \* ¿Son variadas: de extensión, orden, modalidad, estilo?
  - \* ¿Llevan información importante al principio?
  - \* ¿He detectado algún tic de redacción?
  - \* ¿Hay abuso de incisos o subordinadas muy largas?
6. Palabras.
  - \* ¿He encontrado algún comodín, cliché, muletilla o repetición frecuente?
  - \* ¿Hay muchas palabras abstractas o complejas? ¿He utilizado el léxico o la terminología precisos?
  - \* ¿Utilizo marcadores textuales de manera adecuada?
  - \* ¿El lector/a entenderá todas las palabras que aparecen en el texto?
7. Puntuación.
  - \* ¿He repasado todos los signos?
  - \* ¿Es apropiada la proporción de signos por frase?
  - \* ¿Hay paréntesis innecesarios?
8. Nivel de formalidad [...]

## 2. PROPUESTA DE MÍNIMOS DE LAS SOLICITUDES DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Presentado por: Gloria del Socorro Victoria Giraldo.  
Comité Nacional de Procesos y Procedimientos.

El principal propósito de esta propuesta es la construcción de unos criterios que sirvan de guía para la revisión inicial de las solicitudes de restitución y formalización de tierras, que permita superar las dificultades que se han venido presentando para el trámite de tales asuntos con la celeridad y eficacia que exige la reparación integral las víctimas, reiterando en lo teórico que los fundamentos normativos son los principios, valores y normas constitucionales, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia y que conforman el bloque de constitucionalidad y la misma Ley 1448 de 2011, con una interpretación amplia, sistemática y pro víctima, lo que de suyo excluye la interpretación cerrada, formalista y literal del artículo 84 de la ley.

Siguiendo la misma línea argumentativa, se estima necesario el análisis sistemático de las normas que establecen los requisitos formales y sustanciales de la acción de restitución y formalización de tierras, esto es, el artículo 84 de la Ley, concordado con los artículos 75, 76, 81, 83 de la misma normatividad, requisitos que se concretan en: i) la representación judicial clara y definida; ii) el requisito de procedibilidad, iii) los fundamentos de hecho, iv) los terceros o intervinientes, posibles opositores, y v) las pretensiones; que permitan construir el marco adecuado de discusión de los presupuestos sustanciales de la acción de restitución y formalización de tierras, para que el debate se cumpla con la oportunidad, celeridad y eficacia que se requiere, dado que es un componente de la reparación integral a las víctimas del despojo y del desplazamiento forzado, en el contexto del conflicto armado interno colombiano.

A continuación se presenta una versión resumida de la propuesta DOCUMENTO FINAL DE PROPUESTA DE

<sup>1</sup> Tomado de “Curso de Argumentación Jurídica” Editorial Trotta, p. 687, 2013.



CONTENIDOS MINIMOS DE DEMANDA DE RESTITUCION DE TIERRAS, que recoge las inquietudes y observaciones planteadas por los miembros de la especialidad, frente a la propuesta divulgada mediante correo electrónico desde el 1º de agosto de 2014.

Se incluye como anexo, el texto completo de la propuesta difundida en esa fecha y que fue elaborada teniendo en cuenta los aspectos definidos por los Magistrados y Jueces de las cinco regiones, en las jornadas de discusión cumplidas en el mes de mayo del año pasado, con la coordinación del Dr. Rodrigo Uprimny, en los cuales están los requisitos mínimos que ahora se presentan ya decantados, y además, otros aspectos que fueron identificados como fundamentales para decidir, pero cuya recolección se puede adelantar en el curso del proceso, sin limitar la admisión de la solicitud.

### i) REPRESENTACIÓN JUDICIAL.

Para cumplir adecuadamente con este requisito, debe presentarse como mínimo:

- El escrito mediante el cual el reclamante solicita que se ejerza su representación judicial, expresando qué es lo que pretende o lo que autoriza para solicitar en su nombre.
- El acto de designación del apoderado, con facultad vigente para actuar en representación de la víctima y su familia<sup>2</sup>.

### ii) REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

El cumplimiento de este requisito formal de la demanda exige que como mínimo se allegue con la solicitud:

- La copia de la Resolución de inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas, con la debida constancia de notificación y de ejecutoria.

<sup>2</sup> Si es abogado adscrito a la UAEGRD, aportar soportes del Director que le nombra en el caso.

<sup>3</sup> Ley 1579 de 2012, art. 46 y 47. Merito probatorio y oponibilidad frente a terceros.

- Identificación del predio: La plena individualización del predio por su ubicación, preferiblemente por georreferenciación, así como la cabida y linderos con el Informe técnico predial elaborado dando cumplimiento a la Circular conjunta con IGAC No.0001 de julio de 2013, que incluye el acta de colindancias.
- La identificación catastral y registral del predio, aportando el certificado de registro expedido por la Oficina de Registro, en que conste la inscripción del predio en el registro de tierras despojadas<sup>3</sup> con la indicación de las limitaciones o afectaciones de Ley 2ª de 1959, parques naturales, hidrocarburos, cuencas hidrográficas, resguardos indígenas y comunidades negras.
- El nombre completo e identificación del reclamante y la definición de su núcleo familiar, incluyendo el o la cónyuge, o el compañero o compañera permanente para la época del desplazamiento o abandono forzado, y de los hijos del reclamante o de la pareja, todos debidamente identificados<sup>4</sup>.
- La indicación precisa de la relación jurídica del solicitante con el predio (propietario, poseedor, ocupante, otra).

### iii) FUNDAMENTOS DE HECHO.

Los fundamentos de hecho deben tener una secuencia o estructura lógica y argumentativa, que tenga en cuenta los elementos o presupuestos de la acción; así mismo, deben tener conexión con las pretensiones, teniendo en cuenta que son el soporte fáctico de los pedimentos enlistados. Los hechos deben entonces incluir:

- a. La calidad de víctima: Los hechos que configuran el contexto general de violencia y LOS HECHOS VICTIMIZANTES en concreto para el reclamante y su núcleo familiar.

<sup>4</sup> El estado civil se acredita con los registros civiles y compete al ICBF el restablecimiento de derechos de los niños que no cuentan con ese documento y a la Registraduría expedir las cédulas a los mayores.



b. Los hechos que acreditan la relación jurídica con el predio:

- Si es propietario: los títulos de adquisición y los certificados de registro que acrediten el **DOMINIO**.
- Si es poseedor de tierras de propiedad privada: El tiempo que llevaba con el predio y los hechos o actos posesorios realizados. (Cómo llegó al predio, de quien lo adquirió, si tenía o construyó vivienda y si vivía o no en el mismo para la época de los hechos victimizantes, si lo cultivaba o qué actividades económicas realizaba para la explotación del predio y demás hechos que acrediten su **POSESIÓN** y la afectación familiar, social y económica que le produjo el desplazamiento).
- Si es ocupante de predio baldío. Tiempo de ocupación, parte del terreno explotada económicamente y actividades agrícolas o pecuarias realizadas para tal explotación; certificado de no ser propietario el reclamante o su cónyuge o compañero(a) de otros predios privados o adjudicados; certificado de viabilidad de adjudicación por extensión, tipo de terreno y no limitaciones ambientales. Además, si vivía o no en el predio para la época de los hechos victimizantes, si lo cultivaba o qué actividades económicas realizaba para la explotación del mismo y demás hechos que acrediten su **OCUPACIÓN** y la afectación familiar, social y económica que le produjo el desplazamiento.

c. Los hechos que estructuran la presunción de derecho o legal en que se fundamenta la restitución (Art. 77 ley 1448 de 2011), con sus respectivos soportes.

d. La información de los procesos judiciales o administrativos en trámite, en los que se

discuten derechos reales u otros relacionados con el PREDIO, para su acumulación.

- e. En la acumulación de demandas de varios reclamantes, de predios colindantes o de la misma vecindad, precisar los hechos de cada uno de ellos, así como los elementos del requisito de procedibilidad y las particularidades de sus pretensiones, articulados al plan de retorno y proyectos comunes, para la restitución transformadora colectiva, desde los elementos comunes de colindancia o vecindad.

#### iv) LOS TERCEROS O INTERVINIENTES, POSIBLES OPOSITORES.

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se ha insistido en la necesidad de que desde la etapa administrativa se identifiquen las personas que tienen algún interés en el proceso, quienes en la etapa judicial deben ser integradas en debida forma<sup>5</sup>, vinculación para la cual es necesario:

- El nombre de los terceros llamados a intervenir, ya sea como opositores, ocupantes del predio, o quienes tienen algún vínculo o relación con el mismo, con la información requerida para su citación.
- En el caso de propiedad en común y proindiviso y división de comunidades, el nombre completo y direcciones para citación de los comuneros.

Expresar en forma clara y precisa, cuales son las pretensiones del reclamante y su núcleo familiar, ejercicio que no debe limitarse a una transcripción mecánica de las opciones consagradas en el artículo 91 de la Ley, sino a la expresión clara de las aspiraciones del reclamante y familia, en ejercicio del principio de participación en la definición de las medidas de reparación integral de que pueden ser beneficiarios.

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-099 de 2013. Mg. Pon. Dra. María Victoria Calle Correa.



Cuando existan pretensiones de deslinde, clarificación, servidumbres y otras, se debe identificar los predios afectados, los titulares de ellos (identificados y con domicilio) y anexar los documentos soportes, como escrituras públicas, folios de matrícula inmobiliaria, cartas catastrales, resoluciones de adjudicación.

## OTROS ELEMENTOS IMPORTANTES.

En este aparte se incluyen los elementos que resultan necesarios para adoptar las decisiones en los procesos de restitución y formalización de tierras, que no son exigidos como requisitos mínimos para admisión, pues en el curso del proceso se pueden ordenar, pero que si se anexan desde el inicio, logran agilizar la actuación.

- La caracterización de los reclamantes o del reclamante y su pareja, en los casos de compañeros permanentes, debe indicar el tiempo de convivencia en la unión marital y testigos de la misma, además de sus condiciones socioeconómicas.
- Caracterización de segundos ocupantes cuando se trata de campesinos en condiciones de vulnerabilidad o víctimas de desplazamiento forzado de otros predios.
- Avalúo catastral del predio al momento del desplazamiento y el actualizado.
- Certificados de deudas por impuestos municipales y copia de los Acuerdos municipales de exoneración y condonación de tales deudas si existen.
- Las certificaciones de deudas de servicios públicos y de las obligaciones financieras relacionadas con el desplazamiento, cuya condonación se pretenda.

El otro punto que es importante es el relacionado con las pruebas que se deben aportar con la solicitud y las que se pueden aportar en el curso del proceso.

Teniendo en cuenta los aportes de los distintos grupos, son pruebas que deben aportarse con la demanda, las referidas en los puntos anteriores, las restantes y que aluden a elementos necesarios para la decisión, pueden ser aportadas en el curso de la actuación, sin perder de vista que corresponde a la UAGRT como representante judicial de los reclamantes, cuando han sido facultadas para ello, la que tiene la carga de aportar las pruebas de los hechos narrados como fundamento de lo pretendido.

Análisis especial han merecido las circunstancias particulares de muchos predios por estar en zonas de protección especial ambiental como los parques naturales, con restricciones de uso como las zonas de reserva forestal, las zonas donde hay solicitudes formuladas, concedidas y en explotación activa, de hidrocarburos y otros minerales; las zonas de resguardos indígenas y territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianos y palenqueras, que exigen la aportación oportuna de los medios probatorios correspondientes.

Y en lo referido con las órdenes que deben emitirse en el fallo, hay igualmente una serie de pruebas tendientes a establecer la situación familiar, social, cultural y económica del reclamante y su núcleo familiar y sus expectativas, así como de la situación actual del predio, su vocación y potencial de explotación económica, que son importantes al momento de determinar en cada caso concreto, cuáles son las medidas de reparación adecuadas, atendiendo los principios de autonomía y participación de las víctimas en la reparación integral y la adopción de medidas que le garanticen el goce efectivo de sus derechos.

Resulta impensable realizar un listado que contemple todas las particularidades de los casos que se presentan, pero a modo de ilustración se incluyen las siguientes, que reflejan los elementos probatorios adecuados de los presupuestos y de las pretensiones más comunes en restitución de tierras.

Respecto de la prueba de la calidad de víctima:



La construcción del contexto de violencia, que recoge los informes de entidades estudiosas del conflicto como CODHES, CENTRO DE MEMORIA HISTORICA, OBSERVATORIO DE DDHH Y DIHH (Programa presidencial para los derechos humanos), MAPP-OEA, ACNUR, etc., tiene un enorme valor en la definición situación del reclamante y la modalidad de despojo de que fue víctima, que se debe aterrizar al caso concreto, y para ello puede usar:

- Certificación de la Unidad de Víctimas acerca de la inclusión del reclamante y de su núcleo familiar y de los terceros, en el registro único de víctimas.
- Informe de alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo para la zona donde está ubicado el predio reclamado.
- Copia de denuncias de delitos ante la Fiscalía General de la Nación.
- La declaración del reclamante y su ampliación, al solicitar la inscripción en el registro de tierras despojadas ante la UAGRT.
- La prueba comunitaria o cartografía social, en la cual se dé cuenta con claridad de LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON en los encuentros, sus relaciones comunes de vecindad, de actividad laboral, o de vínculos familiares y demás que les permitan dar razón de los hechos y del por qué los conocieron, respecto de las situaciones de violencia que afectaron a unos y otros, a la comunidad y en particular a los reclamantes, y respecto de las actividades a las cuales éstos se dedicaban en los predios para la época de los hechos.

Con referencia a la relación jurídica del reclamante con el predio, es claro que los documentos dependen del tipo de vínculo jurídico.

- Si el reclamante es propietario, se deberá aportar la escritura pública y/o resolución de

adjudicación del predio, debidamente registrada.

- Si el reclamante es poseedor, allegar los documentos que den cuenta de su actuar como señor y dueño del predio, pagos de servicios públicos, facturas de bienes o servicios para su mejoramiento, pago de impuesto predial, etc.
- Declaraciones de terceros que indiquen el tiempo de posesión, el uso y explotación económica del predio.
- Si es ocupante, los documentos y declaraciones de terceros que les conste el tiempo de ocupación, actividades realizadas y explotación económica del predio, además la certificación de la UAF en la zona.
- Sí se pretende la aplicación de figuras como la suma de posesiones, la interversión del título, la división de la propiedad en común o de grandes comunidades, la prescripción adquisitiva, se deben aportar los documentos que acrediten los presupuestos especiales de éstas.

Y finalmente, frente a las órdenes que deben darse en el fallo, debe prestarse especial atención a los planes de las entidades territoriales en el plan de desarrollo municipal, el plan de retorno de los desplazados, los programas de exoneración y condonación de deudas por concepto de impuestos y los programas para la estabilización de las víctimas y de consolidación de la paz en los territorios, para la articulación de las distintas entidades que deben concurrir a la satisfacción de tales derechos.

### 3. NOVEDADES DE LA MODALIDAD.

#### NUEVOS FUNCIONARIOS:

Damos la bienvenida a los nuevos funcionarios de la modalidad de Restitución de tierras y les auguramos los mejores éxitos en su gestión que redundará en



beneficios para la justicia transicional en el país y para el logro de los propósitos de la Ley de Víctimas en cuanto a la reparación integral.

- a. Magistrada de la Sala Civil especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Bogotá.



Dra. MARCELA ADRINA CASTILLO SILVA.

Nacida en Chiquinquirá Boyacá. Abogada de la Universidad Externado de Colombia, con Especialización en Instituciones Jurídico políticas y Derecho Público de la Universidad Nacional de Colombia, y en derecho constitucional, procesal, familia y comercial de la Universidad Libre sede Bogotá.

Inició su carrera judicial trabajando en diversos municipios de Boyacá como Juez Promiscuo Municipal, Civil Municipal y Penal Municipal; Juez 35 Civil Municipal de Bogotá, y 36 Civil del Circuito de Bogotá. También se ha desempeñado como Magistrada de la Sala Civil del Tribunal de Bogotá y de la Sala Civil-Familia del Tribunal de Tunja.

- b. Magistrado de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Antioquia.



Dr. BENJAMIN YEPES

Abogado Titulado de la U de Antioquia, Especialista y Magister en derecho Procesal de la Universidad de Medellín, aspirante a doctor (egresado) en Derecho Procesal Contemporáneo de la misma Universidad. Docente universitario de pregrado y postgrado. Más de 20 años al servicio de la Rama Judicial en el área civil básicamente, como empleado y como Juez. Dos años fungí como Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Buga Valle.

- c. Jueces Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras.

Juzgado 2º Civil del Circuito de Sincelejo:  
PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

Juzgado 3º Civil del Circuito de Sincelejo:  
ALVARO CESAR CORTEZ CALLE

Juzgado 1º Civil del Circuito de Mocoa:  
MARIO FERNANDO CORAL

Juzgado 2º Civil del Circuito de Cúcuta:  
FRANCISCO ROGELIO NIÑO JAIME

Juzgado 1º Civil del Circuito de Buga: PEDRO  
ISMAEL PETRO

Juzgado 1º Civil del Circuito de Cali: JUAN  
ANDRES RIVERA DELGADO.

## FUNCIONARIOS QUE NOS DEJAN

Dejan la modalidad los siguientes funcionarios a quienes agradecemos su colaboración y participación en nuestras actividades: Edgardo Camacho Álvarez y Rosalba Galvis. El Dr. Camacho nos acompañó desde el inicio de la modalidad como juez de Cali y la Dra. Galvis se venían desempeñando como la juez segunda de Cúcuta. Les deseamos la mejor de las suertes en las actividades que ahora emprenden.



## 4. LA FRASE CÉLEBRE DEL FILÓSOFO.

Es evidente que no se puede juzgar a todos los criminales, pero no es aceptable que haya que renunciar a la reparación de todas las víctimas alegando por ejemplo que faltarían recursos o que hay daños que son sencillamente irreparables. Estas son excusas que no son de recibo porque más allá de los recursos y de la capacidad del ser humano en asuntos de reparación, cabe reparar lo humanamente reparable y mantener viva la memoria de lo irreparable. De nuevo la memoria viene a dar una dimensión universalista a la justicia.

Reyes Mate en "Tratado de la injusticia"

<b>Coordinador:</b> Oscar Humberto Ramirez Cardona	<b>Miembros:</b> Ángela María Peláez Arenas Janneth Sánchez Tocora Edgardo Camacho Álvarez Carlos Arturo Pineda
<b>Coordinadora Suplente:</b> Laura Elena Cantillo Araujo	
<b>Secretaria:</b> Piedad Holanda Morelos Muñoz	<b>Apoyo Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla":</b> Diana Uribe Medina

